

**BECERRA, EDUARDO SEBASTIAN C/ WALTER ANCAVIL, DARIO RENE S/
CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY
Y/O EXHORTOS - (EXPTE. N° RO-00320-L-2026)**

General Roca, 5 de mayo de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**BECERRA, EDUARDO SEBASTIAN C/ WALTER ANCAVIL, DARIO RENE S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-00320-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

-----Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

-----**Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:**

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Ana Perez por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de **\$ 4.000.000**, más 5% de Caja Forense, en

razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

-----Asimismo, se admiten los honorarios del Dr. Andres Amadini en la suma de **\$4.000.000** por la asistencia letrada por la parte requerida.

----Admítanse los honorarios pactados en favor de la conciliadora Dra. Silvina del Valle Oviedo en la suma de **\$ 2.000.000.-** más 5% de Caja Forense, en los términos del art. 100 de la Ley 5450.

----- Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Vista a la ARCA y al Sindicato correspondiente.-

-----Habiendose pactado que el monto del capital será depositado por la requerida en forma directa en la cuenta bancaria personal del requirente, efectuado el depósito, la requerida deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte contraria, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.-

-----El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----- Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines. Cúmplase por Otil.

-----Se hace saber a las partes que la presente sentencia interlocutoria conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. . Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla

Juez subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 5 de mayo de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo